



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORT,
SEDE COQUIMBO, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

116 OCT 2019

R. EX. Nº

3347

VISTO: Lo solicitado por Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta VRS. Nº 51/2019, C.I. SUBPESCA Nº 10.900-2019, complementada mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.901-2019 y Nº 10.902-2019; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico Nº 250/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 250/2019, de fecha 04 de octubre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Pesca de investigación para capturar 200 ejemplares vivos de la especie *Seriola lalandi* (palometa), con fines experimentales y científicos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, D.S. Nº 319 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1700 de 2000, Nº 06 y Nº 613, ambas de 2019, todas esta Subsecretaría; la Carta (D.J.) Nº 2509 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Universidad Católica del Norte, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación para capturar 200 ejemplares vivos de la especie *Seriola lalandi* (palometa), con fines experimentales y científicos"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 250/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva con fines experimentales y científicos.

Que, los propósitos del estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario son de interés para esta administración.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación para capturar 200 ejemplares vivos de la especie *Seriola lalandi* (palometa), con fines experimentales y científicos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar la extracción del medio natural (captura) de 200 ejemplares vivos de *Seriola lalandi* con fines experimentales y científicos, traslado y mantención en instalaciones autorizadas para acuicultura de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, Laboratorio Central de Cultivos Marinos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 365 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse desde la Región de Antofagasta a la Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la captura, con retención permanente, de un total de 200 ejemplares de *Seriola lalandi* (equivalente a un máximo de 1,8 toneladas).

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de palometa, de las Regiones de Antofagasta, Atacama o Coquimbo, las que utilizarán línea de mano, espinel, enmalle, curricán o bolinche, dependiendo del arte o aparejo de pesca que tenga inscrita la respectiva embarcación.

EMBARCACION	RPA	REGION
JANEG	1091	ANTOFAGASTA
PAOLAN MILU	312	
PEDRO MAICOL	961508	
PIONERO	950454	ATACAMA
MAIMAU I	960352	
CYNTIA VERONICA	966242	
ATENEA II	28034	COQUIMBO
EL BULLANGUERO	955359	
EL PRIMO II	964805	
VENUS	963858	
CAREN ROCIO	963139	

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla y para lo cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá proceder a sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Las especies capturadas serán trasladadas al Laboratorio Central de Cultivos Marinos, de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, el cual deberá estar debidamente autorizado o inscrito, según corresponda, cumpliendo con la normativa vigente al efecto.

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

En el transporte de los ejemplares, desde y hacia los centros señalados en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Elvira Isabel Badilla Poblete, R.U.T. N° 8.970.633-5, Vicerrectora Sede Coquimbo, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la presente pesca de investigación y al siguiente personal técnico participante según la siguiente descripción, de acuerdo a la siguiente descripción en la calidad que se señala, según la información adjunta en su *curriculum vitae*:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carlos Basulto Miralles	11.378.822-4	Ingeniero en Acuicultura	Jefe de Proyecto
Pablo Ávalos González	13.412.327-3	Ingeniero en Acuicultura	Responsable de operación y coordinador general
Sandra Jofré Maturana	14.370.957-4	Ingeniera en Acuicultura	Coordinadora de seguimiento y control

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

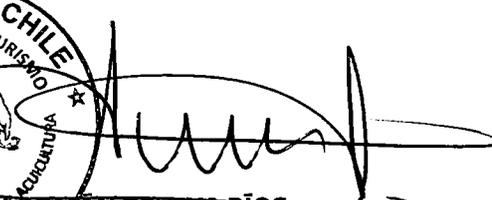
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

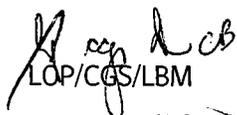
16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/CGS/LBM


DIVISION JURIDICA